

AVISO No. 105

12 de febrero de 2025

## EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **LILIA BALLESTEROS**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 415 DEL 28 DE ENERO DE 2025**

Persona a notificar: **LILIA BALLESTEROS**

Dirección del predio: **CLL 24 18 28 SECTOR LA CEJITA**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL HINCAPIE VALENCIA**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL (E)**

Contra el presente oficio, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial (E) de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) , advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Atentamente,

  
**JOSE LANDAZURI**

**Auxiliar Administrativo I  
Dirección Comercial. EPA E.S.P**

Armenia, Quindío. 12 de febrero de 2025

Señor (a):

**LILIA BALLESTEROS**

**Dirección:** CLL 24 18 28 SECTOR LA CEJITA.

**Celular:** 3045514457

**MATRICULA:** 119516

L.C

**ASUNTO:** Notificación por Aviso 105 “OFICIO PQRDS 415 DEL 28 DE ENERO DE 2025”

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso 105- **OFICIO PQRDS 415 DEL 28 DE ENERO DE 2025” POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION.”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

*Jose Landazuri*  
**JOSE LANDAZURI**

**Auxiliar Administrativo I**

**Dirección Comercial. EPA E.S.P**



## OF PQRDS 415

Armenia, 28 de enero de 2025

Señora:

Lilia Ballesteros

Dirección: CLL 24 18 28 Sector la Cejita.

**MATRÍCULA:** 119516

**Ref.:** Respuesta a PETICIÓN\_2025PQR176.

Cordial saludo.

De conformidad con la petición enviada a esta entidad, donde nos manifiesta no estar de acuerdo con el valor cargado en la factura de cobro con referencia No. **69826322** del mes de enero de 2025, por la instalación de la tapa de la caja del medidor de acueducto, en el predio identificado con matrícula **119516**, respetuosamente me permito informarle lo siguiente:

Que, respecto de su petición se envió visita de verificación al predio identificado con **matricula No 119516** y arrojó el siguiente resultado:

**“EN LA VISITA SE PUDO OBSERVAR QUE LA TAPA ES DE EPA Y FUE INSTALADA POR PERSONAL DE EPA, EL USUARIO MANIFIESTA Y MUESTRA LA TAPA QUE TENIA ANTERIORMENTE LA CUAL FUE DAÑADA POR LOS FUNCIONARIOS QUE TOMAN LECTURA. USUARIO: LEOPOLDO MUÑOZ. OPERARIO: CRISTIAN CHAVEZ. DATOS DE TERRENO: MEDIDOR SERIE 1219617 LECT 114 MT MARCA ZENNER”**

Que, como se evidencia en los resultados arrojados por la visita de verificación se puede confirmar que el daño a la tapa de la caja del medidor fue generado por operarios contratistas de Empresas Públicas de Armenia E.S.P, y a su vez se observa que dicha tapa ya fue instalada nuevamente por la empresa tal y como se evidencia en las siguientes imágenes:



En consecuencia, de lo anterior y verificando el sistema comercial del predio identificado con No de matrícula **119516**, se observa que producto de la instalación de la caja del medidor se generó un cobro adicional a la factura del periodo de enero de 2025 por valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$151,082.00)**, cargado en la factura de cobro con referencia No. **69826322**.

Ahora bien, se hace preciso resaltar que, existe resolución judicial emitida por el **H. Juzgado Tercero Administrativo Del Circuito De Armenia Quindío**, del (18) de enero de 2010; donde se concluyó que:

- ❖ *“De lo que infiere esta corporación, la altísima responsabilidad legal que pesa sobre la accionada Empresas Públicas de Armenia Quindío, con relación a la administración del servicio público de acueducto y del espacio público que este ocupa con su red, cuando la EPA, tiene el deber, conforme al contenido en el artículo 135 de la ley 142 del 94, en su párrafo 2do, de ejecutar las labores propias de su actividad como prestadora del servicio público de acueducto, realizando labores de mantenimiento y reposición, las que sean necesarias para garantizar el servicio, siendo conteste al respecto, el artículo 21 del decreto 302/2000, cuando establece que el mantenimiento de las redes internas de acueducto, podrán ser revisadas por la por la entidad prestadora de servicios públicos y estas exigirán las adecuaciones y reparaciones que estimen necesarias para la correcta utilización del servicio” (cursiva fuera del texto).*

En congruencia con la sentencia anteriormente referenciada y teniendo en cuenta que el daño fue causado por operarios de la empresa, se encuentra procedente ordenar al área de facturación realizar el descuento por concepto **instalación y cobro de materiales hecho a través de la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA - NÚMERO: FES26548**, por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$151,082.00)**.

No obstante, a lo anterior, ofrecemos disculpas por las molestias que se hubiesen podido ocasionar con dicha situación y esperamos que no se vuelva a presentar.

En los anteriores términos se da por tramitada su solicitud.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Frente a la presente, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación ante el ante el Director comercial de las Empresas Públicas de Armenia E.S.P.; advirtiendo al usuario que, para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P. Atentamente,

**DANIEL HINCAPIE VALENCIA**  
**Director Comercial (E)**  
**EPA E.S.P**

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – profesional especializado

